



2020 – 30 Seguridad Social

Reforma al sistema de pensiones

El 16 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, el cual entrará en vigor el 1° de enero de 2021, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios.

A través de dicha reforma se reduce el número de semanas de cotización que se requieren para gozar de las prestaciones de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez de 1,250 a 1,000.

Al respecto, se dispone que esta disminución será paulatina e iniciará con la entrada en vigor del Decreto, con un requisito de 750 semanas de cotización para obtener dichos derechos, las cuales se incrementarán anualmente 25 semanas hasta alcanzar un total de 1,000 semanas de cotización en el año 2031.

Asimismo, se establece incrementar a partir de 2023 la aportación total a la cuenta individual de los trabajadores de 6.5% más cuota social a 15% incluyendo la cuota social.

Con la reforma de mérito, la aportación que realizan los trabajadores se mantiene en sus términos (1.25%), la aportación patronal se eleva de 5.15% a 13.87% y la aportación del Estado modifica su composición para beneficiar sólo a los trabajadores de menos ingresos, sin incrementar su monto total.

CDMX
55 5257 7000

Monterrey
81 8478 9200

Querétaro
44 2229 1787

Nueva York
+1 (212) 223 4434

Madrid
+ 34 915 904 620

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com





Ahora bien, por lo que se refiere al incremento de la aportación patronal, se establece que se realizará gradualmente de 2023 a 2030, conforme la tabla que se incorpora en el artículo segundo transitorio del Decreto y la recomposición de la aportación del Estado entrará en vigor igualmente hasta 2023.

De igual forma, se dispone aumentar el monto de la pensión garantizada que se otorga a los trabajadores que, cumpliendo con los requisitos para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada y vejez, no tienen los recursos suficientes en su cuenta individual para obtener una pensión mayor a dicho monto, para lo cual se señala que dicha pensión se calcule considerando las semanas de cotización, el promedio del salario base de cotización que el trabajador obtuvo durante su vida laboral y la edad del trabajador.

Por lo que se refiere a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se prevé que las comisiones que cobren las Administradoras de Fondos para el Retiro estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, de conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la junta de Gobierno de la Comisión. Al respecto, se establece que en la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas deducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.

Recomendamos que el Decreto en comento sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

* * * * *

Ciudad de México
Diciembre 2020

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

[Información de Soporte](#)



AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2020, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.